

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIDAD EJECUTORA BIPROVINCIAL ACUEDUCTO INTERPROVINCIAL SANTA FE - CÓRDOBA Y EL COLEGIO DE INGENIEROS ESPECIALISTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE – DISTRITO 1

Entre la **UNIDAD EJECUTORA BIPROVINCIAL – ACUEDUCTO INTERPROVINCIAL SANTA FE – CÓRDOBA**, representada en este acto por el Ing. Federico Guillermo BANCHIO D.N.I. N°22.562.199, en su carácter de Vocal Titular del Directorio en representación de la Provincia de Córdoba, conforme designación efectuada mediante Decreto N° 12/2025 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba, y el Lic. Gonzalo Miguel SAGLIONE, D.N.I. N° 26.342.305, en su carácter de Vocal Titular del Directorio en representación de la Provincia de Santa Fe, designado por Decreto N° 0249/2023, emanado del Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe - en adelante, “LA UEB”, con domicilio constituido a todos los efectos legales en Avda. Brigadier General Estanislao López N° 3074 de la ciudad de Santa Fe, por una parte; y el **COLEGIO DE INGENIEROS ESPECIALISTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE DISTRITO 1**, representado por el Ingeniero Electrónico y Laboral Roberto C. PAMPIGLIONI, Presidente en ejercicio de sus atribuciones legales, con domicilio en calle San Martín 1748 de la ciudad de Santa Fe, en adelante “EL COLEGIO”, por otra parte, y en conjunto denominadas “LAS PARTES” acuerdan suscribir el presente Convenio Específico que se regirá por las cláusulas que a continuación se detallan:

ANTECEDENTES:

Que las Provincias de Santa Fe y Córdoba celebraron diversos Convenios orientados a la concreción de la obra "Acueducto Interprovincial Santa Fe- Córdoba", la que beneficiará a un gran sector de ambas jurisdicciones, comprendiendo ochenta y tres municipios y comunas entre ambas Provincias.

Que dicha obra constituye un hito histórico del federalismo, al concretarse bajo los principios de cooperación interprovincial, solidaridad institucional y esfuerzo conjunto, representando un beneficio sustancial para la población de ambos Estados Provinciales.

Que la Unidad Ejecutora Biprovincial del Acueducto Interprovincial Santa Fe - Córdoba fue creada con el objeto de planificar, ejecutar y administrar en forma conjunta la mencionada obra interjurisdiccional.

Que LAS PARTES han expresado su voluntad de avanzar en la construcción de una agenda de trabajo común, orientada a la realización coordinada de tareas de ingeniería y demás labores técnicas afines, en consonancia con los objetivos perseguidos para la efectiva ejecución del Acueducto.

Por ello, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación, en adelante “CONVENIO MARCO” el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA - OBJETO: El presente CONVENIO tiene por objeto establecer un espacio de cooperación y articulación institucional para el desarrollo conjunto de los trabajos de ingeniería y tareas técnicas específicas afines que fueran necesarios para la implementación y ejecución de la obra referida supra.

A tal fin, la UEB deberá elaborar los documentos técnicos de requerimientos de cada trabajo, consignando las especificaciones técnicas, plazos de ejecución y presupuesto oficial asignado. Asimismo, pondrá a disposición de EL COLEGIO el detalle de los trabajos y de los profesionales designados, resultando obligatorio el visado de la tarea profesional por parte de EL COLEGIO.

Por su parte, EL COLEGIO se compromete a difundir, a través de sus canales oficiales de comunicación (redes, correo electrónico y página web), los requerimientos formulados por la UEB a los profesionales inscriptos que reúnan los perfiles solicitados y cumplan con los requisitos exigidos. Asimismo, deberá remitir a la UEB los datos de contacto de aquellos profesionales que manifiesten interés en la realización de las tareas.

Con independencia de que los profesionales intervinientes provengan o no de la convocatoria realizada por EL COLEGIO, a los fines de tener por cumplidos los trabajos, los adjudicatarios deberán presentar toda la documentación necesaria para el visado de las tareas profesionales por parte de EL COLEGIO, así como efectuar los aportes correspondientes tanto a EL COLEGIO como a la Caja de Previsión Social de los Profesionales de la Ingeniería.

El incumplimiento en tiempo y forma de los trabajos por parte de los profesionales designados, sin causa justificada (entendiéndose como tal únicamente el caso fortuito o fuerza mayor conforme al art. 1730 del Código Civil y Comercial de la Nación), dará lugar a su exclusión y a la sanción consistente en la imposibilidad de resultar nuevamente adjudicatarios en el marco del presente Convenio. Dicha decisión será comunicada de manera unilateral por la UEB al profesional y notificada a EL COLEGIO a los fines de su registro para futuras adjudicaciones. En tal supuesto, la UEB podrá solicitar nuevamente la colaboración de EL COLEGIO para la designación de un profesional sustituto, de conformidad con lo previsto en los párrafos precedentes de esta cláusula.

SEGUNDA - CONVENIOS ESPECÍFICOS: En aquellos casos que las acciones entre LAS PARTES que se lleven adelante bajo el presente Convenio marco lo requieran, se podrán suscribir Convenios Específicos entre LAS PARTES, los que se considerarán celebrados al amparo del presente. En los mismos se establecerán los términos de referencia, plazo de ejecución, naturaleza, actividades, objeto, planes de trabajo, costos, formas de pago, responsabilidades, sujetos involucrados, etc. sin perjuicio de los contratos que se pudieran suscribir entre la UEB y los profesionales que se hayan vinculado conforme cláusula Primera.

TERCERA - PLAZO: El presente Convenio Marco regirá a partir de la fecha de su suscripción y tendrá vigencia por el término de un (1) año, prorrogable de manera automática por igual período hasta la finalización de la obra "Acueducto Interprovincial Santa Fe- Córdoba", excepto declaración en contrario a dicha renovación, la cual podrá ser efectuada por carta simple por cualquiera de LAS PARTES dentro de los treinta (30) días previos al vencimiento del plazo anual establecido.

En ningún caso la no renovación del presente otorgará en favor de LAS PARTES derecho alguno para formular reclamos o exigir indemnizaciones de cualquier naturaleza.

CUARTA - RESCISIÓN: Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente CONVENIO MARCO sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de la otra parte, debiendo comunicarlo fehacientemente a la otra con una antelación no menor a treinta (30) días.

En cualquiera de los casos de terminación previstos en el presente CONVENIO MARCO, los trabajos en ejecución a la fecha de la terminación deberán ser cumplidos íntegramente, salvo decisión contraria de las partes y que no perjudique a terceros de buena fe.

QUINTA - EXCLUSIVIDAD: La suscripción del presente CONVENIO MARCO no significa un

obstáculo para que LAS PARTES signatarias, en forma individual o conjunta, puedan concertar convenios similares con otras entidades o instituciones del país o del exterior.

SEXTA - DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: Los derechos de propiedad intelectual que se generen como consecuencia de las tareas realizadas en el marco del presente CONVENIO MARCO, así como de los Convenios Específicos que se suscriban en su consecuencia, pertenecerán a LAS PARTES en la proporción que se determine en cada convenio o, en su defecto, en proporción a las contribuciones efectivamente realizadas por cada una de ellas.

En los Convenios Específicos en los que se prevea la obtención de resultados con relevancia económica, deberá incorporarse una cláusula que garantice la adecuada protección de dichos resultados, estableciendo la distribución de los beneficios económicos derivados entre LAS PARTES y los autores que hubieran participado en su desarrollo.

SÉPTIMA - CONFIDENCIALIDAD: La información intercambiada por LAS PARTES en la negociación y ejecución del presente CONVENIO MARCO y de los Convenios Específicos a suscribir en su consecuencia son confidenciales, comprometiéndose LAS PARTES a no divulgar, revelar ni transmitir a terceros cualquier información técnica relativa a los mismos, sin la expresa autorización previa y por escrito de la otra parte; sin perjuicio de los requerimientos de información producto de requerimiento judicial o autoridad competente, previo aviso a la otra parte de manera fehaciente.

OCTAVA - MODIFICACIONES: Toda modificación que se efectúe al presente CONVENIO MARCO así como a los Convenios Específicos que se pudieran suscribir en el futuro, se realizarán de mutuo acuerdo entre LAS PARTES y se formalizarán mediante la suscripción de Anexos.

NOVENA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de surgir controversias sobre la interpretación y/o aplicación y/o alcance del presente CONVENIO MARCO, las PARTES se comprometen a resolverlo de conformidad con los principios del mutuo entendimiento en virtud del fin común que persiguen, ante lo cual acuerdan de ser necesario utilizar métodos alternativos de resolución de conflictos como mediación privada o arbitraje ante el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Santa Fe, siempre que la cuestión fuere de competencia atribuible a dichos institutos.

De subsistir las diferencias, LAS PARTES acuerdan someterse a la jurisdicción territorial de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Fe, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiese corresponder.

DÉCIMA - DOMICILIO: Para todos los efectos derivados del presente CONVENIO MARCO y/o de los Convenios Específicos y/o de los Anexos a suscribir en lo sucesivo, LAS PARTES fijan sus respectivos domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las comunicaciones que se cursaren entre sí.

En prueba de conformidad y previa su lectura y ratificación, LAS PARTES suscriben el presente, en la ciudad de Santa Fe, provincia homónima, a los 28 días del mes de Agosto de 2025.

Roberto Carlos PAMPIGLIONI
Presidente Colegio de
Ingenieros Especialistas D1

BANCHIO
Federico
Guillermo

Firmado digitalmente
por BANCHIO
Federico Guillermo
Fecha: 2025.09.16
09:59:58 -03'00'

SAGLIONE
Gonzalo Miguel

Firmado digitalmente por
SAGLIONE Gonzalo Miguel
Fecha: 2025.09.16 10:11:52
-03'00'